



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 011 2018 00007 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	María del Carmen Usaquén Usaquén y Otros
Demandado	Colpensiones y Otra
Fecha	26 octubre de 2023
Hora de inicio	10:37 am
Hora Final	11:53 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:

- Apoderado: Jairo Hely Ávila Suarez CC. 79.235.320 y TP 94.560 del CS de la J, correo electrónico: asesoriasjuridicas707@gmail.com
- Apoderada Colpensiones: Olga Teresa Rodríguez García CC. 52.272.884 y TP. 233.440 del CS de la J, correo electrónico vs.olgarodriguez@gmail.com, celular 3007878278.
- Apoderado CAR: Luis Carlos Vergel Hernández CC. 79.507.353 y TP. 72.413 del CS de la J, correo electrónico: lcvergelh@hotmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art 80 del CPTSS.

Alegatos de conclusión: Demandante (min 06:08), CAR (min 08:44) y Colpensiones (min 16:51).

Decisión (min 48:58). En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **Resuelve:**

PRIMERO: DECLARAR que a los demandantes María del Carmen Usaquén de Usaquén, María de los Ángeles Usaquén Usaquén, Luz Marina Usaquén Usaquén, María Bertha Usaquén Usaquén y Luis Enrique Usaquén Usaquén, les asiste derecho al reconocimiento y pago del seguro o compensación por muerte convencional, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito formulados por el apoderado judicial de la demandada Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y, sí **DECLARAR** probadas excepciones de inexistencia del derecho reclamado y cobro de lo no debido formuladas por el apoderado judicial de la demandada Colpensiones, y, en cuanto a los demás medios exceptivos, atendiendo



las resultados del proceso, el Despacho se abstiene de pronunciamiento alguno, conforme a lo expuesto.

TERCERO: CONDENAR a la demandada Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR a pagar, en favor de cada uno de los demandantes, el valor correspondiente al seguro o compensación por muerte convencional de la siguiente manera:

- María del Carmen Usaqué de Usaqué, en su calidad de cónyuge del causante pensionado, en un 50%, es decir, lo correspondiente a 23.5 veces el valor de la última mesada pensional.
- María de los Ángeles Usaqué Usaqué, Luz Marina Usaqué Usaqué, María Bertha Usaqué Usaqué, y Luis Enrique Usaqué Usaqué, en su calidad de hijos, les corresponde un total de 23.5 veces el valor de la última mesada pensional, es decir, a cada uno de estos les corresponde 5.87 veces el valor de dicho rubro.

Valores que deberán ser debidamente indexados, conforme a las reglas expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

Valores que deberá pagar previo el procedimiento previsto en el artículo 2.2.32.5 del Decreto 1083 de 2015.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por parte del extremo demandado; y **ABSOLVER** a la demandada Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR de las demás pretensiones incoadas en su contra, conforme a lo expuesto.

QUINTO: CONSÚLTESE con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá, en lo desfavorable a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en lo que no sea objeto de recurso de apelación.

SEXTO: Condenar en costas a la parte demandada Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, fíjense como agencias en derecho suma equivalente a un SMLMV.

Lo aquí decidido queda notificado en estrados. Demandante solicita aclaración de la sentencia e interpone recurso de apelación contra la decisión (min. 51:56). CAR interpone recurso de apelación contra la decisión (min. 01:12:25).

Se niega la aclaración y se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior Bogotá. Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación, y eventualmente la **CONSULTA** respecto de los puntos que no fueron apelados por parte de la CAR. Decisión notificada en estrados



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/39b866c5-4e12-42c1-b9f0-0b25a44d5d9e?vcpubtoken=0053b7cb-ef81-4fb9-b4b7-42d96020844d>

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez